

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO  
DE COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS  
CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

**PROMOVENTE: LA FEDERACIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>114/CJEF/CACCC/26976/2022</b> y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	<b>013462</b>

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente el oficio y anexo de cuenta de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual informa que tiene conocimiento del contenido de los diversos **SG-DGJ/3040/06/2022** y **SG-DG/3149/09/2022**, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de los cuales, entre diversas manifestaciones, hace del conocimiento que "(...) *solo podría devolver a la Federación en el presente año hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los \$96'000,000.00 millones que se establecen en la sentencia y al otra parte en el siguiente ejercicio fiscal (...)*", a lo que el Ejecutivo Federal manifiesta:

*"(...) la referida ejecutoria de 30 de junio de 2020, en su resolutive segundo, estableció que el monto de condena principal asciende a la cantidad de \$ 96'470,817.15 (noventa y seis millones cuatrocientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 15/100 moneda nacional), no así, a la cantidad de \$96'000,000.00 (noventa y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), a lo que alude la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*En tal virtud, solicito a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se requiera a la parte demandada, para que a la brevedad posible realice lo siguiente:*

- 1. Efectúe el reintegro del 50% (cincuenta por ciento) de la condena principal, esto es, \$48'235,408.57 (cuarenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos 57/100 moneda nacional), a la Tesorería de la Federación y exhiba la constancia que así lo acredite.*
- 2. Precise la fecha cierta, en la que se comprometa a realizar el pago de la cantidad restante de la suerte principal.*

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

*Lo anterior, sin que deba pasar inadvertido que, una vez liquidada la totalidad de la suerte principal, se procederá a realizar la cuantificación de los rendimientos financieros y las cargas financieras a que se refieren los resolutiveos tercero y cuarto de la ejecutoria de 30 de junio de 2020, que aún son materia de su ejecución.”.*

En ese orden de ideas, de la sentencia de fecha treinta de junio de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolutiveo segundo, literalmente se ordenó:

**“SEGUNDO. Se condena a la parte demandada a reintegrar a la actora \$96’470,817.15 (Noventa y seis millones cuatrocientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 15/100 moneda nacional).”.**

En consecuencia, con copia simple del oficio de cuenta, córrase traslado **al Gobernador y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, efectúe a la **Tesorería de la Federación**, el **depósito del 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad de \$ 96,470,817.15 (noventa y seis millones cuatrocientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 15/100 moneda nacional)** a que fue condenado reintegrar dicho Poder Estatal mediante la sentencia dictada en el presente asunto y exhiba a este Alto Tribunal la documental con que así lo acredite.

Así mismo, **se requiere al Gobernador del Estado**, para que en el mismo plazo señalado en el párrafo que antecede, manifieste a este Alto Tribunal, la fecha concreta en que estaría en aptitud de reintegrar al Poder Ejecutivo Federal el 50% (cincuenta por ciento) restante de la cantidad a la que fue condenado.

Con fundamento en el artículo 287<sup>1</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

---

<sup>1</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE  
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY  
DE PLANEACIÓN)**

**Notifíquese; por lista, por oficio y en su residencia oficial  
al Gobernador y a la Secretaría de Finanzas y Planeación,  
ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de cuenta**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>3</sup>, y 5<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al **Gobernador y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>5</sup> y 299<sup>6</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles,

---

<sup>2</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 976/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>7</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el juicio sobre cumplimiento de convenio de coordinación 1/2019 (celebrados con base en la Ley de Planeación), promovido por la Federación. Conste.  
AARH/LMT 21

<sup>7</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

